



Resolución del Ararteko, de 26 de diciembre de 2011, por la que se concluye una actuación relativa a las condiciones de financiación del servicio de comedor escolar.

Antecedentes

1. El padre de unos menores residentes en la localidad de (...) y que, tras cursar estudios de primaria en esta localidad, se han vistos obligados, condicionados por la actual planificación educativa, a seguir enseñanzas de educación secundaria obligatoria en el IES (...) ha presentado una queja en relación con las condiciones conforme a las que sus hijos vienen haciendo uso del servicio de comedor escolar.

Tal y como se hace constar en una resolución del delegado territorial de Educación de (...) que acompaña a la queja

- “• *El comedor del (...) no es un comedor de gestión directa del Departamento por lo que no recibe ningún tipo de subvención de este Departamento.*
- *Corresponde al OMR del (...), tornar la decisión de incorporarse al sistema de gestión directa de comedor, renunciando al transporte al mediodía financiado actualmente por el Departamento de Educación.*
- *En tanto este hecho no se produzca, no existe partida presupuestaria prevista para subvencionar únicamente a un grupo de alumnos del propio centro, aún reconociendo que éstos no tienen posibilidad durante el intervalo del mediodía de desplazarse a sus domicilios a comer.”*

En su opinión, sin embargo, el hecho de ser alumnos transportados que no disponen de este servicio de transporte a mediodía debiera llevar a reconocerles una cuota reducida (como alumnos transportados) aun cuando el IES (...) no cuente con un servicio de comedor de gestión directa.

2. Ciertamente somos conocedores de la tradicional incompatibilidad de los servicios de comedor (gestión directa) y de transporte a mediodía de la que se hace eco esta resolución¹.

¹ ORDEN de 22 de marzo de 2000, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regulan los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los niveles de enseñanza obligatorios y Educación Infantil (2.º ciclo).

No obstante, al considerar las posibilidades de actuación en torno a esta queja, nos hemos preguntado si, de igual modo que la Administración educativa reconoce como posible excepción a esta generalizada incompatibilidad los casos en los que el servicio de comedor no puede dar respuesta a la totalidad de los alumnos transportados, también en estos casos, el propósito de asegurar una auténtica igualdad de oportunidades del alumnado en el acceso a estos servicios no debiera llevar a reconsiderar también la posible reducción de las cuotas de comedor de estos alumnos que no disponen de transporte de mediodía, haciendo extensivo el proceder que se sigue en los comedores de gestión directa, en cuanto a las cuotas aprobadas para el alumnado transportado, a estos otros comedores gestionados por entes autorizados.

3. Planteada esta posibilidad a los responsables educativos, en una primera respuesta, la directora de Administración educativa se limitó a traer a colación la posibilidad de acudir a la convocatoria de becas y ayudas al estudio, entre las que se incluyen las ayudas de comedor y evitó así dar una respuesta razonada a la posibilidad de considerar una bonificación de cuotas en el modo sugerido por esta institución.

Esta reacción nos obligó a reiterar nuestro inicial planteamiento, lo que finalmente ha motivado la emisión de un segundo informe, esta vez de la viceconsejera de Administración y Servicios, en el que se señala que:

“La Orden de 22 de marzo de 2000, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regulan los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los niveles de enseñanza obligatorios y Educación Infantil (2º ciclo), establece en su exposición de motivos que “Para que el modelo de servicio de comedor escolar que se ofrece a la sociedad sea sostenible en el tiempo, es necesario que sea autofinanciable. Por ello a los principios de extensión y homogeneidad ha de añadirse el de autofinanciación de todos los costos del servicio. Así, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación se reserva la competencia para establecer las cuotas a abonar por los usuarios del comedor, adaptándolas paulatinamente a los costos reales de esta prestación. Las familias desfavorecidas económicamente podrán acogerse a la convocatoria de ayudas al estudio, entre cuyos conceptos subvencionables se encuentran las ayudas de comedor”.

Es en ese sentido en el que en el Informe emitido en su momento, se hacía referencia a la convocatoria de ayudas al estudio a la que puede acogerse el alumnado de cualquier tipo de comedor y centro que cumpla los requisitos establecidos en la misma.



Actualmente, el alumnado becario no paga por el servicio en los comedores de gestión directa y el alumnado no becario paga una cuota por debajo del coste real del servicio, realizando aportaciones el Departamento para atender a parte de los gastos de los comedores gestionados por él directamente, si bien no en concepto de bonificación de cuotas.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que en estos momentos, en que la situación económica obliga a la necesaria contención del gasto y al control del déficit público, es posible que sea necesario plantear una mayor contribución de las familias del alumnado no becario en el sentido de la previsión incluida en la Orden citada para ajustar las cuotas al coste real del servicio de comedor.

Por todo ello, se considera que no procede que el Departamento extienda el proceder que se sigue en los comedores de gestión directa a los comedores gestionados por otros entes ni se considere la posibilidad de la bonificación de cuotas.”

Consideraciones

1. Como es conocido, al abordar la regulación de los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios, la Administración educativa de la CAPV ha decidido primar el modelo de comedores de gestión directa, en especial los que se definen como de atención prioritaria, entre los que se incluyen los que atienden a un número significativo de alumnos transportados.

La autorización de este modelo de comedores de gestión directa se somete, entre otras condiciones, a la renuncia expresa del servicio de transporte de mediodía organizado y financiado por el Departamento, lo que, a nuestro modo de ver, explica, en parte, la decisión de establecer para el alumnado transportado, a través de instrucciones anuales, una cuota por debajo del coste real del servicios en comparación con la prevista para otros comensales también habituales. Repárese en que se trata de una medida de financiación específica distinta de la prevista con carácter general en la convocatoria de becas y ayudas al estudio.

En cualquier caso y consciente de las dificultades que pudiera acarrear la inmediata aplicación de este modelo de gestión, la Administración educativa ha previsto que este servicio pueda ser prestado también por entes de derecho privado debidamente autorizados.

Con respecto a éstos, la regulación aprobada advierte que se deberá respetar siempre el orden de preferencia de los usuarios de derecho propio establecido para los comedores de gestión directa, así, de manera especial: el del alumnado con derecho a transporte. No obstante, se evita entrar a un mayor detalle de



regulación lo que, entre otras consecuencias, supone que no se establezcan cuotas especiales para el alumnado transportado a diferencia de como ocurre con los alumnos transportados que utilizan los comedores de gestión directa.

2. Pero ahora bien, con todo, esta regulación admite posibles excepciones con respecto al funcionamiento que se acaba de describir. Así, por ejemplo, siempre y cuando se reduzca el número de servicios de transporte, se admite que el Departamento de Educación, Universidades e Investigación pueda autorizar excepcionalmente el servicio de transporte de mediodía para colectivos concretos que en lógica correspondencia quedan excluidos expresamente de la utilización del servicio de comedor.

Amparándonos en ello, esto es, en el reconocimiento expreso de este tipo de excepciones y conscientes de la singularidad del caso que ha motivado la queja -alumnos sin servicio de transporte de mediodía y obligados en consecuencia a hacer uso del servicio de comedor del centro gestionado por un ente autorizado debido a los condicionantes de la planificación educativa-, desde esta institución hemos tratado de promover un trato equitativo para estos alumnos en el particular relativo a las condiciones de financiación del servicio de comedor.

Sin embargo y frente a ello, la Administración educativa se ha limitado a oponer argumentos de orden económico, relativos a la necesaria contención de gastos y de control de déficit público, pero no ha realizado otro tipo de aportaciones al debate que nos lleven a poner en cuestión la procedencia de la propuesta planteada desde una perspectiva de equidad.

En consecuencia, esta institución ha decidido poner fin a su intervención en este asunto con el dictado de la presente resolución que se resume en la conclusión que sigue

Conclusión

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación debe apurar todas las posibilidades de disponibilidad presupuestaria para hacer extensivo el tratamiento de reducción de cuotas de comedor al alumnado transportado que cursa enseñanzas obligatorias en centros educativos públicos que no disponen de servicio de comedor de gestión directa y que no cuenta con servicio de transporte de mediodía.

